

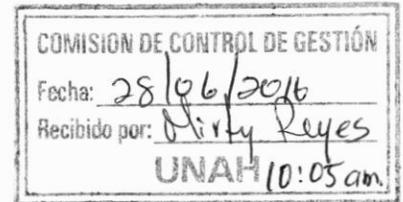


Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

OFICIO SEAPI No. 1076-2016
27 de junio de 2016

Licenciado
Raúl Fortín
Jefe del Departamento de Contabilidad
Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas
Su Oficina



REF: Información sobre Contratos y
Modificaciones de Contrato, Proyectos
de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente,


ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH
cc: Comisión de Control de Gestión
cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones- SEAPI
cc: Expediente de los Proyectos SEAPI-UNAH
cc: Expediente, SEAPI-UNAH



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2
OFICIO SEAPI No. 1076-2016
27 de junio de 2016

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes.	<ul style="list-style-type: none">• Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 7 folios útiles
2	Servicios de Supervisión para el Proyecto "Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes".	<ul style="list-style-type: none">• Modificación No. 6-2016 al Contrato de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 4 folios útiles
3	Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS.	<ul style="list-style-type: none">• Modificación No. 5 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH.• Modificación No. 6 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 3 folios útiles• 4 folios útiles
4	Servicios de Supervisión para el Proyecto Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS.	<ul style="list-style-type: none">• Modificación No. 1 al Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH.• Modificación No. 2 al Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH.• Modificación No. 3 al Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH.• Modificación No. 4 al Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 3 folios útiles• 2 folios útiles• 2 folios útiles• 3 folios útiles



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 3
OFICIO SEAPI No. 1076-2016
27 de junio de 2016

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
5	Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS.	<ul style="list-style-type: none">• Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH.• Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH.• Modificación No. 3 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 2 folios útiles• 2 folios útiles• 2 folios útiles
6	Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C-3, Ciudad Universitaria.	<ul style="list-style-type: none">• Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 7 folios útiles
7	Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria.	<ul style="list-style-type: none">• Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH.	<ul style="list-style-type: none">• 9 folios útiles



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No. 7

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SATO, S. DE R. L. DE C. V.

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria el 20 de septiembre de 2013; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1807-1944-00687 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA SATO S. de R.L. de C.V.**, nombramiento que consta en Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales con fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN de la Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH por aumento del valor del contrato y ampliación de plazo, emitidas en fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), por la Empresa Supervisora del Proyecto SAYBE Y ASOCIADOS S. de R. L., hemos convenido suscribir la Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: Con fecha 23 de noviembre de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH “Construcción Edificio Rectoría - Administrativo, Ciudad Universitaria”

Modificación No. 7 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH del Proyecto “Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes”.





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

José Trinidad Reyes”, por un valor inicial de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Un Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L.449,326,841.58) y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 17 de junio de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No.1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Cuatrocientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L.2,403,866.55) que representa aproximadamente el 0.53% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Setecientos Treinta Mil Setecientos Ocho Lempiras con Trece Centavos (L.451,730,708.13). Con fecha 10 de octubre de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Ciento Noventa Mil Quinientos Noventa y Tres Lempiras con Diez y Ocho Centavos (L.5,190,593.18) que representa aproximadamente el 1.16% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Un Lempiras con Treinta y Un Centavos (L.456,921,301.31). Con fecha 16 de diciembre de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cinco Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Once Lempiras con Setenta Centavos (L.-5,807,811.70) que representa aproximadamente el -1.29% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Lempiras con Sesenta y Un Centavos (L.451,113,489.61). Con fecha 20 de enero de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L.7,386,162.86) que representa aproximadamente el 1.64% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L.458,499,652.47). Con fecha 31 de marzo de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L.3,229,468.53) que representa aproximadamente el 0.72% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Setecientos Veintinueve

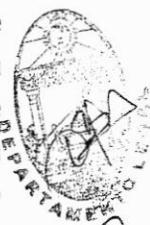




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Mil Ciento Veintiún Lempiras con Cero Centavos (L.461,729,121.00). Con fecha 04 de julio de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L.-7,868,529.92) que representa aproximadamente el -1.75% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Noventa y Un Lempiras con Ocho Centavos (L.453,860,591.08). Con fecha 01 de diciembre de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L.3,405,496.37) que representa aproximadamente el 0.76% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Siete Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L.457,266,087.45). Con fecha 19 de diciembre de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis Lempiras con Veintinueve Centavos (L.98,462,986.29) que representa aproximadamente el 21.91% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Veintinueve Mil Setenta y Tres Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L.555,729,073.74). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en cinco (05) meses calendario con veintisiete (27) días calendario, resultando como nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de veintinueve (29) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. Con fecha 27 de mayo de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (-L.4,933,305.92) que representa aproximadamente el -1.10% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.550,795,767.82). Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Lempiras con Setenta y Tres Centavos (L.5,649,336.73) que



[Handwritten signature]





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

representa aproximadamente el 1.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cuatro Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L.556,445,104.55). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en noventa y dos (92) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y dos (32) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Ocho Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve Lempiras con Once Centavos (-L.8,539,879.11) que representa aproximadamente el -1.90% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Veinticinco Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L.547,905,225.44). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en noventa y dos (92) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y cinco (35) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Quinientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (-L.519,353.88) que representa aproximadamente - 0.12% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Un Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.547,385,871.56). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en sesenta (60) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y siete (37) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. Con fecha 01 de marzo de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Ocho Millones Setecientos Diez Mil Setecientos Noventa y Siete Lempiras con Diez Centavos (L.8, 710,797.10) que representa aproximadamente 1.94% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L.556,096,668.66). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en seis





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(06) meses calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de cuarenta y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. También se hicieron las siguientes modificaciones: CLÁUSULA CUARTA: Se modifica la Cláusula Décima Octava: Recepción de la Obra, la que en adelante se leerá como sigue: CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **Entregas Parciales:** En virtud de la Certificación emitida en fecha 18 de febrero de 2016 por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido dos (2) entregas parciales del proyecto. Se pacta una primera entrega que consiste en la recepción del EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS en estado funcional, para ser puesto al servicio del Contratante, la fecha establecida para esta recepción parcial es el **treinta (30) de abril de 2016**. La segunda y última entrega del proyecto consiste en los trabajos relacionados con el ANILLO DE MEDIA TENSIÓN, la fecha de entrega se establece para el **treinta (30) de agosto de 2016**. El plazo de la garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial. Terminada sustancialmente la obra correspondiente a cada entrega parcial, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes de EL CONTRATANTE, el Supervisor designado, EL CONTRATISTA y el representante de éste en el proyecto. La Recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a EL CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: Se modifica la Cláusula Novena del contrato original, que en adelante se leerá como sigue: CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega del EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **Ochocientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta y un Centavos (L 808,788.31)**, equivalente al 0.18% del valor total del contrato. Por cada día de atraso en la entrega del ANILLO DE MEDIA TENSIÓN, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **Quince Mil Setecientos**





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

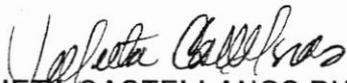
Nueve Lempiras con Treinta Centavos (L 15,709.30), equivalente al 0.18 del valor de la obra correspondiente al Anillo de Media Tensión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto General de las Instituciones Descentralizadas año 2010, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Construcción CC-08-2012-SEAPI-UNAH. EL CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEXTA:** Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS**, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: **c)** Garantía de Calidad de Obra por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la respectiva recepción final de cada entrega parcial. Asimismo, todos los documentos de garantía deben contener la cláusula obligatoria establecida en el contrato original. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en **Dos millones Setecientos Mil Ciento Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L 2,700,185.85)** que representa aproximadamente 0.60 % del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.558,796,854.51)**. También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **dos (2) meses calendario**, solo para la primera entrega parcial que se refiere al EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS por tanto, la fecha de finalización de la primera entrega será el 30 de junio de 2016 y la segunda entrega parcial del proyecto que se refiere al ANILLO DE MEDIA TENSIÓN se mantiene hasta el 30 de agosto de 2016. El nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final del contrato es de **cuarenta y cinco (45) meses calendario con veintisiete (27) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 7. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 81 y Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato original y en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y la vigencia



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA:** La presente Modificación No. 7 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).


JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE




CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO
EL CONTRATISTA





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 06-2016 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSULTORA SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R. L.

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. **01011936002224**, miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS S. de R. L., según consta en la escritura pública No. 285, de fecha 16 de marzo de 2010, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el No. 4 tomo 633, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en la **CERTIFICACIÓN** que contiene las **JUSTIFICACIONES** de la Modificación No. 06-2016, emitida el dieciocho (18) de marzo de 2016 por el Enlace de Campo y el Enlace de Oficina del proyecto, ambos por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI; hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

“Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes”, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 23 de noviembre de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH** por un valor de Veintiséis Millones Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Veintitrés Centavos (L 26,047,856.23), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Tres Millones Sesenta Mil Seiscientos Quince Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 3,060,615.32) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de veinticinco (25) meses, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 21 de diciembre de 2012. En la forma de pago se estipuló efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante veinticuatro (24) meses, por un valor de Un Millón Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce Lempiras con Veinticuatro Centavos (L 1,041,914.24) mensuales y un último pago de Un Millón Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 1,041,914.47) al presentar el Informe Final. Con fecha 17 de junio de 2013 se suscribió la Modificación No. 01-2013 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Un Lempiras con Cuarenta Centavos (L 614,641.40) equivalente a un aproximado de 2.36% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta Mil Ciento Setenta Lempiras con Sesenta Centavos (L 80,170.60). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Veintiséis Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (L 26,662,497.63), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L 3,140,785.92). Con fecha 19 de enero de 2015 se suscribió la Modificación No. 02-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Trece Lempiras con Ochenta y Tres Centavos (L 5,559,913.83) equivalente a un aproximado de 21.34% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Seiscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un Lempiras con Doce Centavos (L 672,271.12). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Treinta y Dos Millones Doscientos





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

Veintidós Mil Cuatrocientos Once Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 32,222,411.46), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ochocientos Trece Mil Cincuenta y Siete Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,813,057.04). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en cinco (05) meses veinticinco (25) días calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta (30) meses veinticinco (25) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 13 de julio de 2015 se suscribió la Modificación No. 03-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se incrementó el valor del contrato en Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 337,408.32) equivalente a un aproximado de 1.30% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (L 41,342.68). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L 32,559,819.78), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 3,854,399.72). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en tres (03) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y tres (33) meses veinticinco (25) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 14 de octubre de 2015 se suscribió la Modificación No. 04-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (02) meses quince (15) días calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y seis (36) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha veintidós de diciembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 05-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en tres (03) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y nueve (39) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA:**





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

Por mutuo acuerdo hemos convenido ampliar el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de supervisión en un (01) mes calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de cuarenta (40) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el 30 de abril de 2016. CLÁUSULA TERCERA: La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. CLÁUSULA CUARTA: La presente Modificación se registrará por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. CLÁUSULA QUINTA: EL SUPERVISOR deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido. En fe de lo anterior, estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los *treinta y un (31)* días del mes de *marzo* de dos mil dieciséis (2016).



[Signature]
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
RECTORA

[Signature]
JOSÉ FRANCISCO SAYBE
SUPERVISOR



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No. 5

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN NO. CC-03-2015-SEAPI-UNAH

“READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 1804-1961-00154 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)**, nombrado mediante Escritura Pública número 646 de fecha 07 de junio de 1993, Instrumento autorizado por el Notario Isaac Blanco Merlo, inscrita bajo el número 18,996, Folio 168, Tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 13 de junio de 1993, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación y Justificación de la Modificación No. 5 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH por Aumento del Valor del Contrato y Ampliación de Plazo**, emitidos en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por la Empresa Supervisora del Proyecto SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R.L., hemos convenido suscribir la Modificación No. 5 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 25 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS”, por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Diez Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 32,466,910.72) y un plazo inicial de ejecución de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha

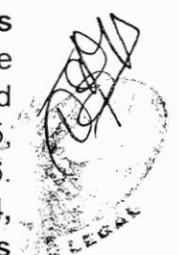




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 23 de junio de 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha veinte (20) de octubre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 1,593,161.82)**, que representa aproximadamente el 4.91 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Cuatro Millones Sesenta Mil Setenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 34,060,072.54)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta (30) días calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **ciento cincuenta (150) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 5. Con fecha dieciocho (18) de noviembre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Noventa y Un Centavos (L 1,971,470.91)**, que representa aproximadamente el 6.07 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,031,543.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **sesenta (60) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos diez (210) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 5, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dieciocho (18) de enero de 2016. Con fecha dieciocho (18) de enero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Ciento Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Cero Centavos (L 187,740.00)**, que representa aproximadamente el 0.58 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,219,283.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta y cuatro (34) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 5, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiuno (21) de febrero de 2016. Con fecha diecinueve (19) de febrero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Novecientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 904,953.48)**, que representó aproximadamente el 2.79 % del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 37,124,236.93)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **cuarenta y cinco (45) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos ochenta y nueve (289) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 5, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el seis (6) de abril de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en las Cláusulas Décima

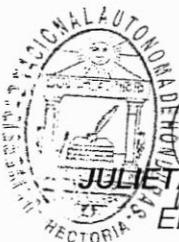
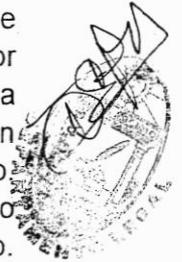




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación emitidas por la Supervisión del Proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido disminuir el valor del contrato en **Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 148,358.54)**, que representa aproximadamente el 0.46% en menos del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 36,975,878.39)**. También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **veintidós (22) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **trescientos once (311) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 5, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiocho (28) de abril de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta Modificación No. 5 es: Programa 03-01-01 Código 134 y Objeto del Gasto 47100-01. **CLAUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato y en los artículos 102 y 105 de la Ley de Contratación de Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEXTA:** La presente Modificación No. 5 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y las Modificaciones No. 1, No. 2, No. 3. y No. 4. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



Julieta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
 EL CONTRATANTE



Cesar Augusto García Velásquez
CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ
 EL CONTRATISTA



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No. 6

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN NO. CC-03-2015-SEAPI-UNAH

“READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 1804-1961-00154 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, S. DE R. L. DE C. V. (INGELCO)**, nombrado mediante Escritura Pública número 646 de fecha 07 de junio de 1993, Instrumento autorizado por el Notario Isaac Blanco Merlo, inscrita bajo el número 18,996, Folio 168, Tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 13 de junio de 1993, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación y Justificación Modificación No. 6 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH por Aumento del Valor del Contrato y Ampliación de Plazo**, emitidos en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciséis (2016), por la Empresa Supervisora del Proyecto SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R.L., hemos convenido suscribir la Modificación No. 6 al Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: Con fecha 25 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH, “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS”, por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Diez Lempiras con Setenta y Dos Centavos





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(L 32,466,910.72) y un plazo inicial de ejecución de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 23 de junio de 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha veinte (20) de octubre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 1,593,161.82)**, que representa aproximadamente el 4.91% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Cuatro Millones Sesenta Mil Setenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 34,060,072.54)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta (30) días calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **ciento cincuenta (150) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 6. Con fecha dieciocho (18) de noviembre de 2015, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Noventa y Un Centavos (L 1,971,470.91)**, que representa aproximadamente el 6.07% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,031,543.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **sesenta (60) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos diez (210) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 6, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dieciocho (18) de enero de 2016. Con fecha dieciocho (18) de enero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Ciento Ochenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Lempiras con Cero Centavos (L 187,740.00)**, que representa aproximadamente el 0.58% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 36,219,283.45)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **treinta y cuatro (34) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 6, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiuno (21) de febrero de 2016. Con fecha diecinueve (19) de febrero de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en **Novecientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 904,953.48)**, que representó aproximadamente el 2.79% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 37,124,236.93)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **cuarenta y cinco (45) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **doscientos ochenta y nueve (289) días calendario**





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 6, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el seis (6) de abril de 2016. Con fecha seis (6) de abril de 2016, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en **Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L 148,358.54)**, que representó aproximadamente el -0.46% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 36,975,878.39)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **veintidós (22) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **trescientos once (311) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 6, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el veintiocho (28) de abril de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-03-2015-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación emitidas por la Supervisión del Proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido ampliar el valor del contrato en **Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras Con Treinta y Cinco Centavos (L 1,923,575.35)**, que representa aproximadamente el 5.92% del Valor Contractual Original, resultando un nuevo valor del contrato de **Treinta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Lempiras Con Setenta y Cuatro Centavos (L 38,899,453.74)**. También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **quince (15) días calendario**, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **trescientos veintiséis (326) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 6, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el trece (13) de mayo de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta Modificación No. 6 es: Programa 03-01-01 Código 134 y Objeto del Gasto 47100-01. **CLAUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato y en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEXTA:** La presente Modificación No. 6 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE




CESAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ
EL CONTRATISTA





MODIFICACIÓN No. 01

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0101-1936-00222, en mi condición de Gerente General de la Empresa Consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 01** y **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 01**, emitidos el veinte (20) de noviembre de 2015 por la Enlace de Oficina del proyecto por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto “Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS”, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 8 de junio de 2015, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH** por un valor de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún Lempiras con Tres Centavos (L 2,853,821.03), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintiún Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L 349,121.87) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de cinco (5) meses calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 23 de junio de 2015. En la Cláusula Séptima del contrato se estableció la forma de pago y se estipuló



Handwritten signature or initials.



RECTORÍA

efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante cuatro (4) meses, por un valor de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veinte Centavos (L 570,764.20) mensuales y un último pago de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintitrés Centavos (L 570,764.23). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por mutuo acuerdo y conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Séptima del Contrato original y a la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN para esta Modificación, hemos convenido **ampliar el valor** del contrato en Setecientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con Cuarenta y Ocho Centavos (L 702,855.48) equivalente a un aproximado de 24.63% del valor del contrato original, también se **amplía el plazo de ejecución** de la prestación de los servicios de supervisión en (1.25) meses calendario. Lo anterior da como resultado un nuevo valor del contrato de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L 3,556,676.51)**. El componente de honorarios profesionales establecido en el contrato original, se incrementa en Ochenta y Siete Mil Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 87,039.45), dando como resultado un nuevo valor del componente de honorarios profesionales de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 436,161.32)**, **el nuevo plazo contractual es de (6.25) meses calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA TERCERA:** La Forma de Pago establecida en la Cláusula Séptima del contrato original, se modifica y en adelante deberá leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** efectuará a **EL CONSULTOR** pagos mensuales en la forma siguiente: *cuatro (4) pagos por un valor de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veinte Centavos (L 570,764.20); un quinto pago de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintitrés Centavos (L 570,764.23); un sexto pago de Quinientos Sesenta Mil Seiscientos Trece Lempiras con Sesenta y Un Centavos (L 560,613.61) y un séptimo pago de Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Un Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L 142,241.87). Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva y de un informe de avance por parte de **EL SUPERVISOR**. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite **EL SUPERVISOR** presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá el doce por ciento cinco por ciento (12.5%) de los honorarios profesionales por concepto de Impuesto Sobre la Renta, si **EL SUPERVISOR** no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una certificación actualizada de solvencia con la DEI. El importe retenido, equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios, será devuelto como pago final, una vez presentado el Informe Final.* **CLÁUSULA CUARTA:** Esta Modificación será financiada de la estructura presupuestaria Programa 03-01-01, Código 134, Objeto del Gasto 47100-01. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, los artículos 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente Modificación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación No. 01, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los *veintitres (23)* días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

[Handwritten signature]
INSTRUMENTO LEGAL

[Handwritten signature]
JUNETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

[Handwritten signature]
JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
EL SUPERVISOR



[Handwritten signature]

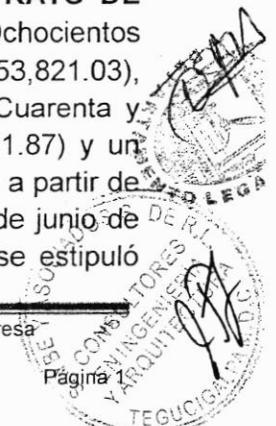


MODIFICACIÓN No. 02

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0101-1936-00222, en mi condición de Gerente General de la Empresa Consultora SAYBE y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 02** y **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 02**, emitidos el dieciocho (18) de diciembre de 2015 por la Enlace de Oficina del proyecto por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto “Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS”, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 8 de junio de 2015, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH** por un valor de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún Lempiras con Tres Centavos (L 2,853,821.03), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintiún Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L 349,121.87) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de cinco (5) meses calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 23 de junio de 2015. En la Cláusula Séptima del contrato se estableció la forma de pago y se estipuló





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante cuatro (4) meses, por un valor de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veinte Centavos (L 570,764.20) mensuales y un último pago de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintitrés Centavos (L 570,764.23). Con fecha 23 de noviembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 01 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Setecientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 702,855.48) equivalente a un aproximado de 24.63% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta y Siete Mil Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 87,039.45). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 3,556,676.51), un nuevo componente de honorarios profesionales de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 436,161.32). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en (1.25) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (6.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por mutuo acuerdo y conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Séptima del Contrato original y a la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN para esta Modificación, hemos convenido ampliar el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de supervisión en **dos (02) meses calendario**, dando como resultado un nuevo plazo contractual de **(8.25) meses calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el 29 de febrero de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, los artículos 102 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente Modificación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación No. 02, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los *veintidós (22)* días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).




 JULIETA CASTELLANOS RUIZ
 EL CONTRATANTE


 JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
 EL SUPERVISOR





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 03

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0101-1936-00222, en mi condición de Gerente General de la Empresa Consultora SAYBE y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 03, emitidos el veintidós (22) de febrero de 2016 por la Enlace de Oficina del proyecto por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto "Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS", bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 8 de junio de 2015, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH** por un valor de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún Lempiras con Tres Centavos (L 2,853,821.03), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintiún Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L 349,121.87) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de cinco (5) meses calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 23 de junio de 2015. En la Cláusula Séptima del contrato se estableció la forma de pago y se estipuló efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante cuatro (4) meses, por un valor de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veinte Centavos (L 570,764.20) mensuales y un último pago de



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintitrés Centavos (L 570,764.23). Con fecha 23 de noviembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 01 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Setecientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 702,855.48) equivalente a un aproximado de 24.63% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta y Siete Mil Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 87,039.45). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 3,556,676.51), un nuevo componente de honorarios profesionales de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 436,161.32). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en (1.25) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (6.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 02 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (2) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (8.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por mutuo acuerdo y conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Séptima del Contrato original y a la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN, se amplió el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de Supervisión en **dos (02) meses calendario**, adicionales al plazo contractual del contrato original dando como resultado un nuevo plazo contractual de **(10.25) meses calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de **finalización del contrato el 30 de abril de 2016**, **CLÁUSULA TERCERA:** La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, los artículos 102 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente Modificación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación No. 03, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).




JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
 EL CONTRATANTE


JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
 EL SUPERVISOR





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

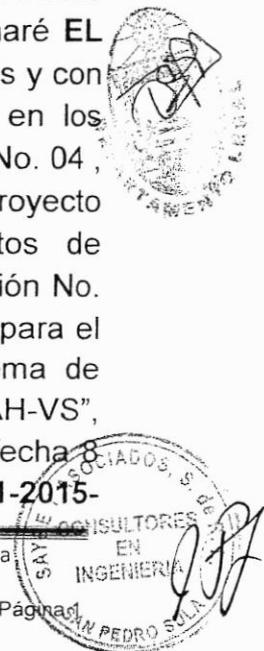
RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 04

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS No. 1, No. 2, No. 4 Y BIBLIOTECA EN UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0101-1936-00222, en mi condición de Gerente General de la Empresa Consultora SAYBE y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 04, emitidos el veintiséis (26) de abril de 2016, por la Enlace de Oficina del proyecto por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto “Readecuación y Mejoramiento de Servicios Sanitarios y Sistema de Distribución Eléctrica de los Edificios No. 1, No. 2, No. 4 y Biblioteca en UNAH-VS”, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 8 de junio de 2015, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2015-**





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

SEAPI-UNAH por un valor de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún Lempiras con Tres Centavos (L 2,853,821.03), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintiún Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L 349,121.87) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de cinco (5) meses calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 23 de junio de 2015. En la Cláusula Séptima del contrato se estableció la forma de pago y se estipuló efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante cuatro (4) meses, por un valor de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veinte Centavos (L 570,764.20) mensuales y un último pago de Quinientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintitrés Centavos (L 570,764.23). Con fecha 23 de noviembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 01 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Setecientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 702,855.48) equivalente a un aproximado de 24.63% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta y Siete Mil Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 87,039.45). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 3,556,676.51), un nuevo componente de honorarios profesionales de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Un Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 436,161.32). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en (1.25) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (6.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 02 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (2) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (8.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 29 de febrero de 2016 se suscribió la Modificación No. 03 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-01-2015-SEAPI-UNAH mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (2) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de (10.25) meses calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por mutuo acuerdo y conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Séptima del Contrato original y





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN, se amplió el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de Supervisión en **(1.35) meses calendario**, adicionales al plazo contractual del contrato original dando como resultado un nuevo plazo contractual de **(11.60) meses calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de **finalización del contrato el 10 de junio de 2016**, **CLÁUSULA TERCERA:** La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, los artículos 102 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente Modificación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación No. 04, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



Julietta Castellanos Ruíz

JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

José Francisco Saybe Handal

JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
EL SUPERVISOR





RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN CERCO PERIMETRAL TERRENOS UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA INGENIERÍA BARMEND, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-01565, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA BARMEND S. de R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número catorce (14) de fecha 03 de marzo del año 1995, instrumento autorizado por el Notario José Salvador Aguilar M., inscrita bajo el Número 53, Tomo 331 del Registro de la Propiedad y Mercantil, con fecha 23 de mayo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: JUSTIFICACIÓN y CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 01, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2015-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, emitidos por el Supervisor del Proyecto, en fecha 08 de abril de 2016 y 11 de abril de 2011 respectivamente, hemos convenido suscribir la Modificación No. 01 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 04 de marzo de 2016, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, por un valor inicial de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L 2,729,528.85) y un plazo inicial de ejecución de Treinta (30) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de abril de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido ampliar el valor del contrato en Trescientos Un Mil Trescientos Dieciséis Lempiras con Diecinueve Centavos (L 301,316.19), que representa aproximadamente el 11.04% del valor contractual original, que sumado al valor contractual da como resultado un nuevo valor del contrato de **Tres Millones Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,030,845.04)**. **CLÁUSULA TERCERA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta literal b) del contrato y en los artículos 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía de cumplimiento de contrato a fin de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

adaptarla a esta modificación, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA CUARTA:** La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *diecinueve (19)* días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



Julieta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE



Roberto Raúl Barahona Lara
ROBERTO RAÚL BARAHONA LARA
EL CONTRATISTA



MODIFICACIÓN No. 02

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN CERCO PERIMETRAL TERRENOS UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA INGENIERÍA BARMEND, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-01565, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA BARMEND S. de R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número catorce (14) de fecha 03 de marzo del año 1995, instrumento autorizado por el Notario José Salvador Aguilar M., inscrita bajo el Número 53, Tomo 331 del Registro de la Propiedad y Mercantil, con fecha 23 de mayo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: JUSTIFICACIÓN y CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 02, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, emitidos por el Supervisor del Proyecto, en fecha 02 de mayo de 2016, hemos convenido suscribir la Modificación No. 02 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 04 de marzo de 2016, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, por un valor inicial de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L 2,729,528.85) y un plazo inicial de ejecución de Treinta (30) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de abril de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha diecinueve (19) de abril de 2016, se suscribió la MODIFICACIÓN No. 01, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Un Mil Trescientos Dieciséis Lempiras con Diecinueve Centavos (L 301,316.19), que representó aproximadamente el 11.04% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Tres Millones Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,030,845.04). **CLAUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido ampliar el plazo del contrato en Treinta (30) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega de las obras es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de este





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Modificación No. 02, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dos (2) de junio de 2016. **CLAUSULA QUINTA:** La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).




JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE




RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA
EL CONTRATISTA





RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 03

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN CERCO PERIMETRAL TERRENOS UNAH-VS” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA INGENIERÍA BARMEND, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-01565, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA BARMEND S. de R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número catorce (14) de fecha 03 de marzo del año 1995, instrumento autorizado por el Notario José Salvador Aguilar M., inscrita bajo el Número 53, Tomo 331 del Registro de la Propiedad y Mercantil, con fecha 23 de mayo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **JUSTIFICACIÓN** y **CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 03, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH** “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, emitidos por el Supervisor del Proyecto, en fecha 24 de mayo de 2016, hemos convenido suscribir la Modificación No. 03 al Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 04 de marzo de 2016, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Cerco Perimetral Terrenos UNAH-VS”, por un valor inicial de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L 2,729,528.85) y un plazo inicial de ejecución de Treinta (30) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de abril de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha diecinueve (19) de abril de 2016, se suscribió la MODIFICACIÓN No. 01, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Un Mil Trescientos Dieciséis Lempiras con Diecinueve Centavos (L 301,316.19), que representó aproximadamente el 11.04% del valor contractual original resultando un nuevo valor del contrato de Tres Millones Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,030,845.04). Con fecha tres (3) de mayo de 2016, se suscribió la MODIFICACIÓN NO. 02, mediante la cual se amplió el plazo del contrato en Treinta (30) días calendario, resultando un nuevo plazo para hacer entrega de trabajo final de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 03, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dos (2) de junio de 2016. **CLAUSULA TERCERA:** En



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-01-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido ampliar el plazo del contrato en Cuarenta y Seis (46) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega de las obras es de ciento seis (106) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 03, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el dieciocho (18) de julio de 2016. **CLAUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y en los artículos 102 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación; de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. **CLAUSULA QUINTA:** La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).



Julietta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA
RAÚL ROBERTO BARAHONA LARA
EL CONTRATISTA



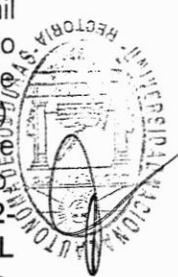


CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH.

“REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SATO, S. DE R. L. DE C. V.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1807-1944-00687, Ingeniero Civil con carnet de colegiación CICH No. 00548 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA SATO, S. de R.L. de C.V.**, nombrado mediante Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el Número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 31 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978); que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH, “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA”**, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 14/03-2016 de fecha 30 de marzo de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 146 de fecha 01 de abril de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional **LPN No. 03-2015-SEAPI-UNAH**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto “Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C3, Ciudad Universitaria”, ubicado al costado sur del Edificio C2, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa M.D.C. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **Ciento Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho Lempias Con Noventa y Dos Centavos (L 149,606,428.92)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 85, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de





RECTORÍA

cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. **CLÁUSULA CUARTA:** En consideración a los pagos mensuales que el Contratante hará al Contratista, éste último se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Veintidós Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (L 22,440,964.34)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra y el programa de desembolsos. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros establecidos en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: **a)** De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al





RECTORÍA

régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; **c)** Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **trescientos treinta (330) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del nuevo contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y los establecidos en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, **c)** Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, **d)** Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **e)** Especificaciones Técnicas y Especiales, **f)** Planos, **g)** Lista de Cantidades Valoradas (Presupuesto de la Obra), **h)** Garantías presentadas por el Contratista, **i)** Orden de Inicio, **j)** Modificaciones al Contrato, **k)** Documentos de Precalificación y **l)** Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del proyecto, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por el Contratista al Supervisor, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación del Contratante, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta de fecha 20 de enero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la





RECTORÍA

ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por el Contratista. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el Contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por el Contratista dentro del período correspondiente a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: **a)** Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, **b)** Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y **c)** Las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Romanos VIII, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, pueden dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes:





RECTORÍA

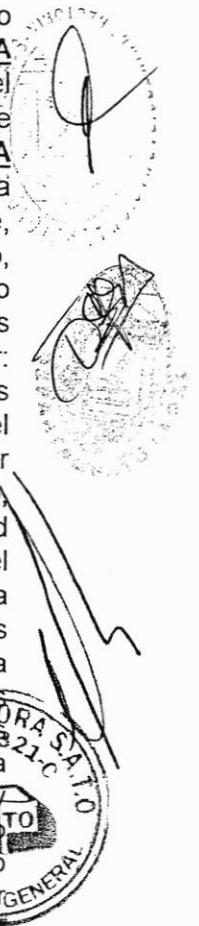
a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Veintidós Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (L 22,440,964.34)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** El Contratista, una vez suscrito el Contrato, proporcionará al Contratante una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Veintidós Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (L 22,440,964.34)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en los Pliegos de Condiciones de la Licitación, incluyendo las Enmiendas y Aclaraciones. El representante del Contratista, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar al Contratante a través de la SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por el Contratista. El personal del Contratista será aprobado, por escrito, por el Contratante a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. El Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán





RECTORÍA

instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, el Contratista deberá: **a)** Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **b)** Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, **c)** Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y **d)** Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de revelar





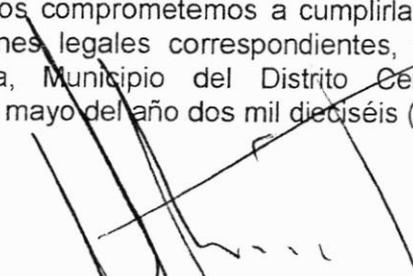
Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia del Contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras que sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA UNAH


CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO
CONTRATISTA





CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN
EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y
LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA
CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC).

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CÉSAR SAÚL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC)**, nombrado mediante Escritura Pública número 36 de fecha 15 de abril del año 2002, Instrumento autorizado por el Notario Juan René Rivera Martínez, inscrita bajo el Número 64, Tomo 508 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 12 de junio de 2002, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH, “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA”**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No 22/04-2016-UNAH** de fecha 27 de abril de 2016, la cual fue Notificada mediante Oficio SG No. 201 de fecha 28 de abril de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional **LPN No. 05-2015-SEAPI-UNAH**; contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto “Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria”, ubicado en los Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria José





RECTORÍA

Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa M.D.C. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 20,131,826.38)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 145, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. **CLÁUSULA CUARTA:** En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Tres Millones Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Tres Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 3,019,773.96)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra y el programa de desembolsos. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL



[Handwritten signature]





RECTORÍA

CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros establecidos en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: **a)** De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; **b)** El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; **c)** Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **doscientos diez (210) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del saldo del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del





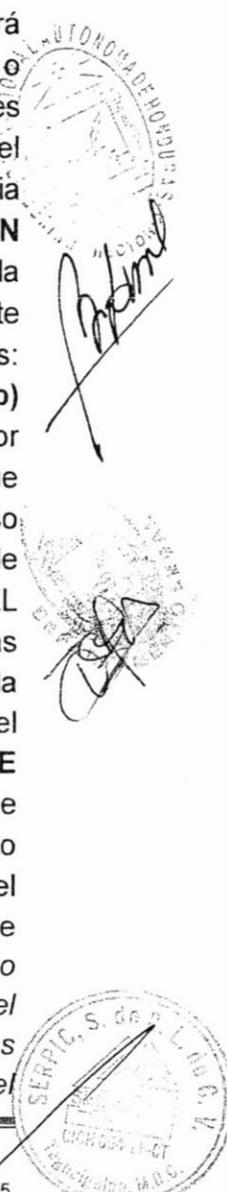
RECTORÍA

Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, **c)** Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, **d)** Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **e)** Especificaciones Técnicas y Especiales, **f)** Planos, **g)** Lista de Cantidades Valoradas (Presupuesto de la Obra), **h)** Garantías presentadas por el Contratista, **i)** Orden de Inicio, **j)** Modificaciones al Contrato, **k)** Documentos de Precalificación y, **l)** Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por el Contratista al Supervisor, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación del Contratante, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta de fecha 20 de enero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigente para la zona del proyecto, correspondiente a los quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por el Contratista. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el Contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos



RECTORÍA

formará parte de cada estimación presentada por el Contratista dentro del período correspondiente a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución de





RECTORÍA

contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.” **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: **a) Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Tres Millones Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Tres Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 3,019,773.96); b) Garantía de Cumplimiento.** El Contratista, una vez suscrito el Contrato, proporcionará al Contratante una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Tres Millones Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Tres Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 3,019,773.96).** Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; **c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX “Formatos de Garantías”). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en los Pliegos de Condiciones de la Licitación, incluyendo las Enmiendas y Aclaraciones. El representante del Contratista, responsable en el sitio de las obras, será el Residente de Proyectos. La no presencia del Residente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar al Contratante a través de la SEAPI, a resolver el



RECTORÍA

Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por el Contratista. El personal del Contratista será aprobado, por escrito, por el Contratante a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. El Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado, el Contratista y el representante de éste en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, el Contratista deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del



RECTORÍA

saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiéndola como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia del Contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras que sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



JULIETA CASTELLANOS RUIZ
 EL CONTRATANTE



CÉSAR SAÚL BRAN BARAHONA
 EL CONTRATISTA